

CARATULA:

F.L.N.S.S.<./.N.A./.E.<.s.1.N.<./.<.s.j./.R.0.d.F.d.2./.r.<.s.j.a.r.l.p.a.d.d.".CAMPOS,
MARIAN LEOELA SOLEDADE.R.D.M.F.L.N.S.S.d.d.F., L. N. S/ SITUACIÓN.

Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la Sra. <.L.S.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen que en su parte pertinente dice: "... ALLEN, a los 19 días del mes de enero del año 2026 AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados C.M.L. SOLEDAD EN REPRESENTACION DEL MENOR F., L. N. S/ SITUACIÓN (CONEXIDAD AL-00631-JP-2024 Y AL-00209-JP-2025) (Expte. N° AL-00036-JP-2026), de los que, Habilítese Feria Judicial. RESULTA:...RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva: Intervención URGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio (sito en calle Tupungato N° 725 B° La Esperanza) debiendo indicar abordaje y acciones implementadas para constatar la situación de riesgo de L.N.F., y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Fdo. DRA. CASSANO, MARIA DAIANA, Jueza de Paz Subrogante".

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a

un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a SENAF de Allen a fin de solicitarle que remita a esta Unidad Procesal de Familia el informe que fuera solicitado por el Juzgado de Paz de Allen. **Cúmplase por OTIF.**

Atento que los hechos denunciados encuadran en las disposiciones de la Ley de Salud Mental N° 26.657 corresponde el ingreso de la situación a través del Hospital de Allen local, lo que la denunciante, Sra C., podrá realizar en forma personal concurriendo junto a su hijo L.N.F. a la guardia del hospital, o bien a través de la línea telefónica 107. Asimismo, hágase saber a la Sra M.L.S.C. que a los fines de futuras peticiones deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o de Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen. **Cúmplase por OTIF.**

Dese intervención a la **DEMEI**.

Vincúlese electrónicamente a los autos: AL-00209-JP-2025 "C.M.L.S. POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO F.,L.N. C/ F.F.N. S/ VIOLENCIA"; AL-00211-JP-2025 F.F.N. C/ C.M. Y C.G.M. S/ VIOLENCIA.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado y recaratulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.